

18. El Sr. LIANG, Secretario de la Comisión, recordando que la publicación de los documentos se discutió en el décimo período de sesiones de la Asamblea General, que aprobó la resolución 987 (X), el 3 de diciembre de 1955, basándose principalmente en una recomendación de la Comisión, dice que la cuestión tiene dos aspectos: los documentos actuales y futuros, y los documentos de los períodos de sesiones anteriores. La Asamblea General, que examinó también la cuestión de los idiomas en que han de publicarse los documentos, adoptó una solución diferente para cada problema. Decidió, finalmente, que, en primer lugar, todos los documentos actuales de la Comisión se publicasen en español, francés e inglés, y, en segundo lugar, que los documentos de los períodos de sesiones anteriores, tales como los informes especiales y los principales proyectos de resolución, se imprimieran en la lengua original, y que las actas resumidas se imprimirían de momento sólo en inglés.

19. La Comisión podría examinar varias cuestiones de carácter técnico. El orador piensa, en particular, en la forma de la publicación. La Secretaría propone un anuario dividido en tres partes: la primera parte contendría los documentos preparatorios, por ejemplo, los informes de los relatores especiales, las observaciones de los gobiernos y otros documentos análogos; la segunda, las actas resumidas de las sesiones de la Comisión; y la tercera, el informe de la Comisión a la Asamblea General. Teniendo en cuenta que no pueden imprimirse en un año todos los documentos importantes de los períodos de sesiones anteriores, la Secretaría propone liquidar en tres años los documentos correspondientes al período comprendido entre 1949 y 1955.

20. Sugiere que la discusión detallada de la cuestión se aplase hasta que sea distribuido el documento que ha de presentar la Secretaría.

21. A propuesta del Sr. KRYLOV, queda decidido aplazar el examen del tema 9 del programa provisional.

Régimen de alta mar; régimen del mar territorial (temas 1 y 2 del programa provisional) (A/CN.4/97)

22. El Sr. FRANÇOIS, Relator Especial, tratando de las cuestiones referentes a la sección 1 — orden de los capítulos — del informe especial (A/CN.4/97) que ha redactado, dice que el orden de los capítulos puede parecer relativamente poco importante. No obstante, teniendo en cuenta la necesidad de integrar en un conjunto sistemático los diversos puntos, la cuestión tiene una cierta importancia. De los dos sistemas que podrían aplicarse, según se indica en los párrafos 5 y 6 del informe, el orador prefiere el segundo: tratar las cuestiones, empezando por las que más afectan a la soberanía de los Estados. Si se adopta este método, el orden de las materias sería el siguiente: la introducción, el mar territorial, la plataforma continental, las zonas contiguas y, por último, la alta mar. Es la Comisión la que ha de decidir sobre el orden de presentación.

23. A este respecto, el orador menciona una carta recibida del Profesor Böhmert, de Kiel, en la que critica a la Comisión porque parece dar la misma importancia a la plataforma continental que a los capítulos que tratan de las otras partes del mar; y dice que de este modo se da la impresión errónea de que es *lex lata* lo que en realidad es sólo *lex ferenda*. El orador no concede gran importancia a estas críticas y no es partidario

de que un informe a la Asamblea General sobre las disposiciones que regulan las diversas partes del mar, deje de figurar un capítulo en el que se dé a la plataforma continental el lugar que le corresponde, aunque se precise que, como es natural, en este asunto quedan muchos puntos que se prestan a discusión. El prefiere, por lo tanto, el orden de capítulos indicado en el párrafo 8.

Queda aplazado el examen del tema 1 del programa provisional.

Se levanta la sesión a las 11.10 horas.

334a. SESION

Jueves 26 de abril de 1956, a las 10 horas.

SUMARIO

	<i>Página</i>
Régimen de alta mar; régimen del mar territorial (temas 1 y 2 del programa provisional) (A/CN.4/97) (continuación)	
Sección 1: Orden de los capítulos	4
Sección 2: Institución de un órgano central para la reglamentación	5
Sección 3: La solución de las controversias	7

Presidente: Sr. F. V. GARCIA-AMADOR.

Relator: Sr. J. P. A. FRANÇOIS.

Presentes:

Miembros: Sr. Gilberto AMADO, Sr. Douglas L. EDMONDS, Sir Gerald FITZMAURICE, Faris Bey EL-KHOURI, Sr. S. B. KRYLOV, Sr. Radhabinod PAL, Sr. A. E. F. SANDSTRÖM, Sr. Jaroslav ZOUREK.

Secretaría: Sr. LIANG, Secretario de la Comisión.

Régimen de alta mar; régimen del mar territorial (temas 1 y 2 del programa provisional) (A/CN.4/97) (continuación)

1. El PRESIDENTE invita a la Comisión a proseguir el examen del informe del Relator Especial (A/CN.4/97) sobre el régimen de alta mar y el régimen del mar territorial y a que se formulen observaciones sobre la sección 1.

SECCIÓN 1: ORDEN DE LOS CAPÍTULOS

2. El Sr. EDMONDS piensa que el orden de los capítulos no tiene mucha importancia, pero que sería más lógico empezar por los principios generales relativos a la libertad de la alta mar y seguir con las disposiciones relativas al mar territorial, a la plataforma continental y a la zona contigua, disposiciones consideradas como derogaciones de la regla general. Este orden sería análogo al que se sigue en los códigos jurídicos.

3. Sir Gerald FITZMAURICE, no ignora las razones prácticas por las que el Relator Especial ha propuesto que se invierta el orden de los capítulos, pero estima que al presentar un trabajo de codificación a la Asamblea General, la Comisión debería seguir la práctica normal y comenzar exponiendo los principios generales, seguidos de las normas especiales que constituyen excepciones. Pero por el momento no es preciso adoptar una decisión definitiva y la Comisión puede examinar las diferentes secciones en el orden que juzgue más conveniente.

4. El Sr. ZOUREK considera convincentes las razones dadas por el Relator Especial en lo que concierne al orden propuesto, pero estima que los artículos referentes a la plataforma continental y a la zona contigua deben incluirse en el capítulo sobre la alta mar. El informe se dividiría entonces en tres partes: introducción, mar territorial y alta mar. Hace esta propuesta porque los especialistas en derecho internacional consideran que el mar, dejando aparte las aguas interiores, se divide en mar territorial y alta mar, y el orador teme que el orden propuesto por el Relator Especial se interprete en el sentido de que tiende a separar de la alta mar la plataforma continental y la zona contigua. La Comisión no ha tenido nunca esta intención, como lo demuestra el texto de los artículos 3 y 4 del proyecto sobre la plataforma continental adoptado en el quinto período de sesiones,¹ en los que declaraba explícitamente que los derechos del Estado ribereño sobre la plataforma continental no afectan al régimen de alta mar aplicable a las aguas que la cubren ni al régimen del espacio aéreo situado por encima de dichas aguas. Como esos derechos del Estado ribereño constituyen una limitación de la libertad de la alta mar —igual que, por ejemplo, el derecho de persecución— las disposiciones correspondientes deberían incluirse en el régimen de alta mar.

5. El Sr. PAL cree que la discusión sobre el orden de los capítulos debería dejarse para el final, especialmente porque algunos miembros no han llegado aún.

6. El Sr. AMADO conviene con el Sr. Zourek en que los artículos sobre la plataforma continental y la zona contigua, que forman parte del régimen de alta mar, no pueden figurar en capítulos distintos. No tiene una opinión definitiva sobre si el capítulo relativo a la alta mar debe colocarse antes del referente al mar territorial, y estima que sólo se podrá adoptar una decisión cuando se haya examinado detenidamente todo lo que esta cuestión lleva consigo.

7. El Sr. SANDSTRÖM dice que sería difícil fijar un orden completamente lógico: la cuestión debería dejarse pendiente hasta el final del debate. Si la Comisión hace suyas las opiniones del Sr. Edmonds y de Sir Gerald Fitzmaurice, tropezará con la dificultad de la definición de la alta mar, que no puede hacerse sin referirse al mar territorial. Por lo tanto, prefiere aceptar el orden dado por el Relator Especial y modificado por el Sr. Zourek.

8. El Sr. FRANÇOIS, Relator Especial, no tiene una opinión fija sobre el orden de los capítulos, salvo que, para ser inteligibles, los artículos referentes a la plataforma continental y a la zona contigua deben ir después de las disposiciones relativas al mar territorial. Reconoce el valor de los argumentos del Sr. Zourek y considera perfectamente aceptable su propuesta. Entre tanto, la decisión puede aplazarse hasta el final de la discusión.

9. Sir Gerald FITZMAURICE conviene con el Sr. Zourek en que las disposiciones sobre la plataforma continental y la zona contigua forman parte del derecho de la alta mar, pero indica que se pueden adoptar dos métodos de clasificación: sea de acuerdo con la naturaleza jurídica del mar, sea en relación con los derechos que en él se pueden ejercer. Si se adopta este último método será necesario empezar con los artículos que tratan de los derechos comunes y seguir con los derechos especiales del Estado ribereño sobre el mar territorial, la plataforma continental y la zona contigua.

10. El PRESIDENTE propone que, en espera de una decisión definitiva, la Comisión acepte provisionalmente el orden indicado por el Relator Especial y modificado por el Sr. Zourek.

11. El Sr. FRANÇOIS, Relator Especial, dice que no se opone a este procedimiento, quedando entendido que el orden de discusión obedece solamente a consideraciones de orden práctico. Por ejemplo, como ha recibido con retraso la traducción francesa de algunas de las observaciones de los gobiernos, ha tenido que empezar su informe complementario por las observaciones relativas a los artículos sobre la alta mar.

Con esta reserva queda aprobada la propuesta del Presidente.

SECCIÓN 2: INSTITUCIÓN DE UN ÓRGANO CENTRAL PARA LA REGLAMENTACIÓN

12. El Sr. FRANÇOIS, Relator Especial, dice que la Comisión ha de decidir si ha llegado el momento de instituir un órgano central encargado de estudiar las cuestiones relativas al mar y si a ese órgano deben atribuirse funciones legislativas y el poder de dictar decisiones obligatorias, o si debe actuar solamente con carácter consultivo. La Comisión, que ha propuesto ya que se instituya una autoridad internacional para la reglamentación de las pesquerías, debe considerar ahora el problema dentro de una perspectiva más amplia. En su informe ha enumerado las diversas objeciones formuladas contra un órgano central; personalmente estima que por el momento la idea es irrealizable.

13. El PRESIDENTE dice que si la Comisión se pronuncia en favor de un órgano central permanente con poderes legislativos, ejecutivos y cuasi judiciales de la naturaleza descrita en el informe del Relator Especial, tendría que examinar de nuevo los artículos 31, 32 y 33 relativos a la conservación de los recursos vivos del mar, incluidos en el proyecto de artículos referentes al régimen de alta mar, aprobado en el anterior período de sesiones.² En cambio, instituir un organismo puramente consultivo para coordinar la labor de todos los demás organismos existentes en este campo sería totalmente compatible con las decisiones anteriores. Convendría que el Relator Especial presentase una propuesta más precisa en cuanto a la estructura y funciones de dicha autoridad para que sirviera de base de discusión.

14. El Sr. ZOUREK señala que, aunque es cierto que la Comisión propuso en su quinto período de sesiones que se instituyera dentro de la estructura de las Naciones Unidas, un órgano internacional encargado de reglamentar las pesquerías, las disposiciones para resolver las controversias sobre la conservación de los recursos vivos de la alta mar, aprobadas el año anterior, son opuestas a esta decisión.

15. El Relator Especial ha resumido perfectamente las objeciones formuladas contra la institución de un órgano central; el orador desea destacar además que, aparte de la cuestión de los gastos, dicho órgano no podría establecerse sin invadir la esfera de competencia de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) y de algunas organizaciones intergubernamentales especializadas.

¹ Documentos Oficiales de la Asamblea General, octavo período de sesiones, Suplemento No. 9 (A/2456), párrafo 62.

² Documentos Oficiales de la Asamblea General, décimo período de sesiones, Suplemento No. 9 (A/2934), páginas 12 y 13.

16. Por último, la forma en que la Asamblea General ha acogido el proyecto sobre el procedimiento de arbitraje ha sido muy instructiva. La Comisión debe tener en cuenta que si se propone la creación de un nuevo órgano con funciones que algunos Estados consideran como sus propias atribuciones, se tropezará indudablemente con una oposición muy fuerte. En vista de que tan importantes consideraciones se oponen a la creación de un órgano central, estima que la Comisión debería explicar en sus comentarios que, después de estudiar detenidamente esta cuestión, ha llegado a la conclusión de que no es oportuno crearlo.

17. Sir Gerald FITZMAURICE dice que es necesario distinguir entre crear un órgano central como parte integrante de una reglamentación —como se ha hecho en el caso de los artículos sobre la conservación de los recursos vivos del mar, artículos que serían inaplicables si no existiera ese órgano central— y adoptar una disposición totalmente distinta, de carácter general, sobre el procedimiento para resolver las diferencias. Desde un punto de vista puramente teórico, la institución de un organismo ejecutivo no forma parte del trabajo de codificación y debe dejarse a la Asamblea General o a una conferencia diplomática. En la fase actual del debate, no conviene que la Comisión inserte en su proyecto una disposición general sobre la solución de las controversias. Otra cosa sería proponer la institución de un órgano puramente consultivo, pero ni siquiera en este caso cree que la disposición necesaria pudiera insertarse en una reglamentación. Más bien debería ser objeto de una recomendación por separado.

18. El Sr. KRYLOV hace observar que los organismos especializados que han examinado algunos problemas marítimos han tropezado con dificultades incluso cuando se trataba de problemas relativos a un solo océano. Por lo tanto, muchos mayores serán las dificultades de un órgano central, cuya necesidad es muy discutible en todo caso. Recomienda encarecidamente a la Comisión que no comience una discusión, que podría resultar estéril, sobre este problema tan complejo, que no cabe resolver en las circunstancias actuales.

19. El Sr. LIANG, Secretario de la Comisión, está de acuerdo con el Relator Especial en que la cuestión que se plantea en la sección 2 debe discutirse al principio de los debates para que la Comisión pueda tomar una decisión. En vista del carácter de las disposiciones fundamentales del proyecto de procedimiento arbitral y de los dos proyectos de convenciones sobre apatridia, resultó conveniente completarlos con disposiciones relativas a su aplicación. En el caso presente sólo se puede resolver la cuestión con relación a determinados artículos por lo que habrá que aplazar la decisión hasta que éstos se hayan discutido a fondo.

20. El Sr. SANDSTRÖM subraya la importancia de la distinción hecha por Sir Gerald Fitzmaurice, aunque reconoce que los artículos sobre la conservación de los recursos vivos del mar habrían quedado incompletos sin un sistema para su aplicación. En los demás artículos del proyecto es preciso que la Comisión vele con el mayor cuidado para no ir demasiado lejos en la dirección que el Sr. Scelle ha calificado de "federalismo funcional" en su estudio titulado *Plateau continental et droit international* (1955). En todo caso, la Comisión tendrá que examinar todos los proyectos de artículos antes de tomar una decisión.

21. El Sr. PAL no ve qué utilidad puede tener una discusión teórica. Cuando la Comisión examine el pro-

yecto, artículo por artículo, llegará el momento de ver si hace falta una autoridad central. Además indica que las disposiciones para la solución de los conflictos no se discuten por el momento. De esta cuestión se trata en la sección 3, que ha de ser estudiada pronto.

22. Faris Bey EL-KHOURI afirma que la Comisión no puede estudiar la cuestión de una manera abstracta y confía en que el Relator Especial presente alguna propuesta concreta como base de discusión.

23. El Sr. AMADO encuentra una nota de ironía en el párrafo 9 del informe del Relator Especial. Sólo el idealista más ardiente podría pensar en la posibilidad de establecer en estos tiempos una autoridad central como la que se describe en la sección 2. La Comisión tiene que tener siempre presente la realidad y concentrar su atención en aquellos problemas inmediatos y prácticos para los que los Estados necesitan orientación.

24. El Sr. FRANÇOIS, Relator Especial, dice que la sugerencia de Faris Bey el-Khourí, de que presente propuestas concretas, parece deberse a un error sobre la naturaleza de su misión. Quizá sea comprensible teniendo en cuenta que en algunos de sus informes anteriores se ha hecho propuestas concretas; en realidad, también las hace en el informe suplementario que está preparando. Pero no es lógico esperar que un relator adopte esto como práctica corriente, ya que pueden surgir nuevos temas a cuyo respecto sea indispensable conocer la opinión de la Comisión antes de intentar redactar un texto. En todo caso, en el párrafo 18 —sobre el cual llama también la atención al Sr. Amadeo— ha expresado de una manera bastante categórica su punto de vista. No es partidario de que se establezca una "oficina marítima", y ha señalado cuáles son los obstáculos que se oponen a ello. Nadie ha propugnado esta solución en el debate. La opinión general parece ser contraria al establecimiento de una autoridad con poderes legislativos, pero las opiniones están más repartidas en cuanto a la creación de un órgano consultivo. Cabe retener esta idea en el comentario a las disposiciones correspondientes.

25. La distinción hecha por Sir Gerald Fitzmaurice es útil, pero no está totalmente de acuerdo con él. En todo caso, esta cuestión se examinará de nuevo al tratar de la sección 3 (Solución de las controversias). Quizá fuera más prudente limitarse a decir que, en opinión de ciertos miembros es condición indispensable instituir un órgano o fijar un *modus procedendi* para resolver los conflictos. Por lo que respecta a la creación de un órgano legislativo, no se ha hecho ninguna propuesta en el sentido de que un órgano centralizado sea requisito previo para la adopción de las diversas disposiciones. Pero antes de decidir si se debe hablar en el informe de un órgano con funciones consultivas, habrá que examinar de nuevo ciertos aspectos de la cuestión.

26. El Sr. AMADO acoge complacido la declaración del Relator Especial y confía en que sus observaciones no hayan hecho creer que había subestimado el realismo y la objetividad de los anteriores informes del Sr. François.

27. Faris Bey EL-KHOURI aclara que no ha tenido la intención de sugerir que el Relator Especial debe hacer propuestas concretas como regla general, sino únicamente al ocuparse de temas que se están estudiando, ya que sus puntos de vista, de gran valor, pueden representar una orientación valiosísima para la Comisión.

28. El Sr. SANDSTRÖM señala, por lo que se refiere a las disposiciones de la sección 5 sobre el procedimiento arbitral —Regulación de las pesquerías— que se trata de una cuestión de reglamentación y no de interpretación de un tratado. La autoridad arbitral no es un órgano centralizado, ya que puede ser elegido por las mismas partes.

29. A propuesta del PRESIDENTE *queda aplazada la decisión sobre la sección 2.*

SECCIÓN 3: LA SOLUCIÓN DE LAS CONTROVERSIAS

30. El Sr. FRANÇOIS, Relator Especial, dice que hay cierta discrepancia entre los diferentes textos adoptados por la Comisión respecto a las diversas partes del mar. En algunos artículos se establece la jurisdicción o arbitraje obligatorio, mientras que en otros no se ha propuesto semejante procedimiento. La Comisión habrá de tomar una decisión sobre esto. Por ejemplo, por lo que respecta a la alta mar, cabe preguntarse si el arbitraje ha de ser obligatorio únicamente en caso de conflictos sobre la conservación de los recursos vivos, o si se ha de extender a otros aspectos. Preparará textos concretos en cuanto sepa cuáles son los puntos de vista de la Comisión.

31. Sir Geral FITZMAURICE dice que también se aplica a la sección 3 la distinción que ha establecido en relación con la sección 2. En el comentario al artículo sobre la plataforma continental (página 9 del documento A/CN.4/97) se aclara que en el caso de la plataforma continental hay elementos que exigen el establecimiento de un sistema de arbitraje para la interpretación de los artículos cuyas disposiciones son imprecisas. Pero se trata de un caso especial, por lo que no hay que llegar necesariamente a la conclusión de que se deba establecer un sistema similar para el código en su conjunto. En todo caso, esto no sería de la incumbencia de la Comisión, sino más bien de la Asamblea General.

32. El Sr. SANDSTRÖM está de acuerdo en que en algunas cuestiones —como la de la plataforma continental— puede haber casos en los que se establezca un procedimiento obligatorio de arbitraje a causa de la imprecisión de las disposiciones. Pero no se debe considerar esto como una disposición general.

33. El Sr. ZOUREK está también de acuerdo y añade que la Comisión no debe ocuparse de las disposiciones de carácter general para resolver los conflictos, porque esta tarea incumbiría al órgano al que se encargue la elaboración de un proyecto de convención a base de las recomendaciones de la Comisión. En ciertos casos concretos —como por ejemplo las cuestiones relativas a la conservación de los recursos vivos del mar o a la plataforma continental— si la Comisión juzga necesario incluir disposiciones para el arbitraje obligatorio, habrá que encontrar una fórmula que deje a los Estados cierta libertad para elegir el procedimiento más adecuado. Si sólo se especifica una solución —por ejemplo, recurrir ante la Corte Internacional de Justicia— quedarían prácticamente excluidas las demás, aun cuando resultasen convenientes.

34. El Sr. FRANÇOIS, Relator Especial, admite que se puede defender ese punto de vista, pero cree que la Comisión causaría mala impresión si sólo se ocupase de la solución de los conflictos relacionados con la plataforma continental, omitiendo el mar territorial y la zona contigua; es posible que no se comprendiera el porqué de semejante distinción.

35. En cuanto al mar territorial y a la zona contigua, si no se ha incluido ninguna disposición sobre el arbitraje es porque nunca se ha suscitado la cuestión. Sin embargo, habrá que examinar los artículos correspondientes así como la necesidad de extender el principio del arbitraje obligatorio a esas disposiciones. Como se indica en el apartado 1) de la página 11 de su informe, la Comisión tendrá que tener gran cuidado cuando se pronuncie definitivamente sobre unas disposiciones completas para el arbitraje obligatorio.

36. Es cierto que la falta de esas disposiciones, por ejemplo respecto de la alta mar, fomentará indudablemente las críticas de algunos artículos de juristas, y que algunos gobiernos podrán pedir que se inserte en las disposiciones una cláusula sobre la jurisdicción o arbitraje obligatorios en relación con cuestiones que la Comisión no ha estudiado todavía. Hay que estudiar las distintas disposiciones, habida cuenta del carácter francamente impreciso de algunas de ellas. No es preciso tomar una decisión inmediata, tienen bastante razón los que sostienen que al tratar de otros temas la Comisión ha de seguir el mismo camino que en lo referente a la plataforma continental.

37. El Sr. ZOUREK considera conveniente que se tome una decisión provisional para evitar que vuelva a suscitarse la discusión. Propone que no se adopte una disposición para todos los casos de arbitraje obligatorio, sino que se determine el procedimiento según el carácter de cada caso concreto. Por ejemplo, ciertas disposiciones relativas al sistema de arbitraje aplicable a los conflictos sobre pesca no se aplicarán en los casos relativos a la plataforma continental.

38. A propuesta del PRESIDENTE *queda aplazada la discusión sobre la sección 3.*

39. El Sr. ZOUREK pregunta hasta qué punto será preciso revisar los artículos ya adoptados por la Comisión en vista de las respuestas de los gobiernos, y si el Relator Especial ha pensado en volver a plantear toda la cuestión de la plataforma continental, cualesquiera que sean los comentarios de los gobiernos.

40. El Sr. FRANÇOIS, Relator Especial, contesta que la Comisión tiene una doble tarea. En primer lugar ha de examinar las respuestas de los gobiernos para decidir si es preciso modificar su punto de vista primitivo. En segundo lugar tiene que armonizar las distintas disposiciones, incluso aquellas que no den lugar a comentarios de los gobiernos, para evitar posibles incongruencias en el texto, como, por ejemplo, en el artículo citado en el párrafo 24 de su informe que, según afirma el Sr. Scelle, da origen a una discrepancia. Aunque no está de acuerdo con esa afirmación, la cuestión tendrá que ser decidida por la Comisión. Claro que eso no implica la revisión del texto de todos los artículos, y mucho menos de los que han sido adoptados después de una segunda lectura. Evidentemente no hay tiempo para volver a examinar todas las cuestiones de principio. Los textos ya adoptados sólo se revisarán si así lo exige la uniformidad.

41. El PRESIDENTE apoya la opinión del Relator Especial y dice que hay que hacer una distinción entre los dos tipos de artículos: los que han sido definitivamente aprobados, como por ejemplo las disposiciones sobre la plataforma continental y la zona contigua, y los que fueron aprobados provisionalmente en el séptimo período de sesiones y presentados luego a los gobiernos para que hiciesen comentarios, como por ejem-

plo los artículos sobre el mar territorial y la conservación de los recursos vivos del mar. Los artículos aprobados provisionalmente tienen que ser objeto de un estudio detallado y modificados cuando convenga. Los artículos definitivamente aprobados tendrán que ser puestos en consonancia con el informe final, según ha reconocido el Relator Especial.

42. Además, hay otra razón para examinar por lo menos algunos aspectos de aquellos artículos. La Conferencia Especializada Interamericana sobre la Conservación de los Recursos Naturales, que se reunió recientemente en Ciudad Trujillo, no sólo ha estudiado el aspecto jurídico de esta materia, sino también el científico y el económico, y ha adoptado una resolución sobre la plataforma continental muy parecida a los artículos que aprobó la Comisión en su tercer período de sesiones y que, de hecho, han inspirado la recomendación de la Conferencia. Los nuevos datos facilitados por la Conferencia sobre muchos aspectos técnicos de la cuestión en su conjunto, ayudarán en su tarea a la Comisión, que al mismo tiempo tendrá en cuenta los nuevos elementos que aporten las contestaciones de los gobiernos.

43. Tiene la intención de presentar una enmienda a la definición de plataforma continental del proyecto que aprobó la Comisión en su quinto período de sesiones, y de proponer una definición de la expresión "recursos naturales", empleada en ese mismo proyecto.

Se levanta la sesión a las 13.05 horas.

335a. SESION

Viernes 27 de abril de 1956, a las 10 horas

SUMARIO

	<i>Página</i>
Régimen de alta mar; régimen del mar territorial (temas 1 y 2 del programa provisional) (A/CN.4/97) (<i>continuación</i>)	
<i>Sección 7, parte A:</i> Derecho de paso en aguas que por aplicación del método de línea de base recta se transforman en aguas interiores	8
<i>Parte B:</i> La explotación y la exploración del lecho y del subsuelo de la alta mar, fuera de las plataformas continentales	10
<i>Parte C:</i> Las investigaciones científicas en alta mar fuera de las plataformas continentales	10

Presidente: Sr. F. V. GARCIA-AMADOR.

Relator: Sr. J. P. A. FRANÇOIS.

Presentes:

Miembros: Sr. Gilberto AMADO, Sr. Douglas L. EDMONDS, Sir Gerald FITZMAURICE, Faris Bey EL-KHOURI, Sr. S. B. KRYLOV, Sr. Radhabinod PAL, Sr. A. E. F. SANDSTRÖM, Sr. Jaroslav ZOUREK.

Secretaría: Sr. LIANG, Secretario de la Comisión.

Régimen de alta mar; régimen del mar territorial (temas 1 y 2 del programa provisional) (A/CN.4/97) (*continuación*):

SECCIÓN 7, PARTE A: DERECHO DE PASO EN AGUAS QUE POR APLICACIÓN DEL MÉTODO DE LÍNEA DE BASE RECTA SE TRANSFORMAN EN AGUAS INTERIORES

1. El PRESIDENTE invita a la Comisión a que continúe el estudio del informe del Relator Especial sobre

el régimen de alta mar y el régimen del mar territorial (A/CN.4/97); pide al Relator Especial que tome la palabra acerca de la sección 7 A.

2. El Sr. FRANÇOIS, Relator Especial, resume los antecedentes de esta cuestión descritos en los párrafos 43 al 48 de su informe.

3. Sir Gerald FITZMAURICE opina que la cuestión es importante y ha de ser estudiada, desde luego, por la Comisión.

4. El Relator Especial ha resumido muy bien sus argumentos (los de Sir Gerald Fitzmaurice) pero las razones que da para disentir de ellos no son del todo convincentes. En el párrafo 46 dice que el Gobierno de Su Majestad se basa en la suposición errónea de que el propósito esencial del sistema de las líneas de base recta es extender el límite exterior del mar territorial. La propuesta que él (Sir Gerald Fitzmaurice) presentó a la Comisión en su séptimo período de sesiones¹ no se basaba en esa suposición. Es evidente que la finalidad del método de la línea de base recta es aumentar la superficie de las aguas interiores, e indirectamente —aunque esa consideración es secundaria— aumentar la superficie total de las aguas sobre las cuales el Estado ejerce jurisdicción.

5. El sistema de las líneas de base recta tiene dos consecuencias: aumenta la superficie de las aguas interiores y, lo que es más importante, crea una nueva clase de aguas interiores. Antes de la aplicación del sistema de las líneas de base rectas había dos clases de aguas claramente definidas: las aguas territoriales y las aguas interiores. En su mayor parte, estas últimas quedaban detrás de la línea costera del Estado y en ese caso no se planteaba la cuestión del derecho de paso inocente. De esta manera, todas o la mayor parte de las aguas situadas fuera de la línea costera se consideraban aguas territoriales, en las que se concedía el derecho de paso inocente porque eran el único medio de acceso a los puertos del Estado en cuestión o la única vía para pasar de una parte del mar a otra.

6. La situación ha cambiado; según el método de línea de base recta, las aguas situadas fuera de la costa pueden transformarse jurídicamente en aguas interiores y, en algunos casos, ocupar una superficie muy considerable. Pero desde todos los demás puntos de vista, siguen siendo análogas a las aguas territoriales, que es lo que era antes. En consecuencia, es lógico y necesario que el derecho a acceder a ellas sea reconocido como antes. Igualmente, respecto al acceso al mar abierto, aguas que habían sido consideradas territoriales se convierten en aguas interiores. Hay razones, por lo tanto, para reconocer el derecho de paso inocente por las aguas comprendidas entre la línea de la costa y la línea de base recta, por lo menos en lo que se refiere a aquellas por las que anteriormente se reconocía el derecho de paso.

7. Puede argüirse que no se necesita ninguna disposición en el código para este fin, puesto que un Estado concederá automáticamente el derecho de paso inocente en tal caso. Pero esto se aplicaba ya cuando dichas aguas se consideraban territoriales, y si en dichas circunstancias era necesaria una disposición explícita, también lo es cuando, por un cambio en la situación jurídica, se transforman en aguas interiores.

¹ A/CN.4/SR.299, párrafos 85 a 89 y A/CN.4/SR.316, párrafos 44-56.